

RESOLUCIÓN

Nº

1057

(22 NOV 2021)

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con radicado interno N° 7173 de 25 de noviembre de 2019, la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P solicita ante CARSUCRE prorroga de la concesión de agua subterránea otorgada mediante Resolución N° 0446 de 27 de mayo de 2014, anexando documentación obrante a folios 484 a 490.

Que de acuerdo a concepto técnico N° 0103 de 25 de mayo de 2021 realizado por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, da cuenta de lo siguiente:

DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES

DESARROLLO

De conformidad con lo ordenado en el numeral PRIMERO del Auto N°11342 de septiembre 17 de 20 el Ing. Geólogo Héctor Mario Herrera, Profesional Especializado de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, después de revisar y evaluar la información relacionada con el pozo 44-IV-D-PP-46 (Pozo 46 de Sincelejo), la consignada en el Sistema de Información para la Gestión de Aguas Subterráneas, SIGAS, y la contenida en el expediente N°662 de junio 1 de 2006, procede con el siguiente concepto técnico:

Localización (Figura 1).

El pozo 44-IV-D-PP-46 para el cual se solicita la prórroga de concesión de aguas subterráneas, está localizado en la finca Bella Vista – Vereda La Loma, margen izquierda de la vía que de Corozal conduce al corregimiento de Sabanas de Pedro, jurisdicción del Municipio de Los Palmitos, en las coordenadas geográficas (Sistema Magna Sirgas): Latitud: 9°20'44.55" N; Longitud: 75°14'59.02" W, Z = 160 msnm., dentro de la plancha cartográfica 44-IV-D Escala: 1:25.000 del IGAC.

CONTINUACION RESOLUCIÓN

Nº 1057

(22 NOV 2021)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

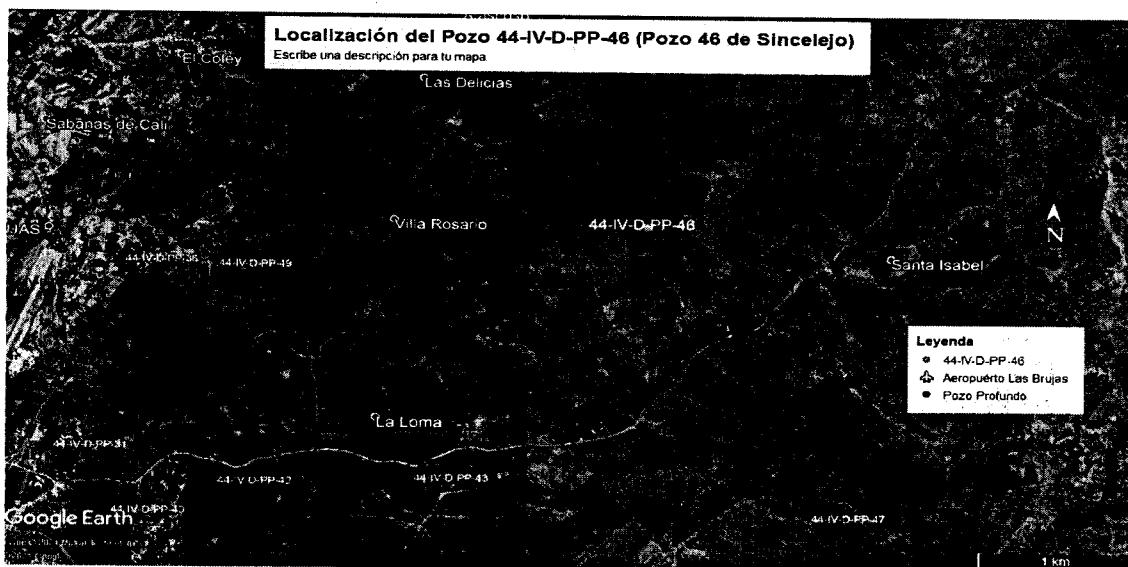


Figura 1. Localización del pozo 44-IV-D-PP-46 del acueducto del Municipio de Sincelejo.

El agua extraída del acuífero Morroa a través del pozo 44-IV-D-PP-46 (Pozo 46 de Sincelejo), será utilizada para consumo humano y doméstico y servirá para complementar el abastecimiento del acueducto del Municipio de Sincelejo.

Características hidrogeológicas

El área donde se localiza el pozo 44-IV-D-PP-46 (Pozo 46 de Sincelejo) aflora la Formación Betulia, constituida por serie de arcillas gris clara, amarillas y marrones ligeramente plásticas, con delgados lentes de arenas de grano fino a medio y lentes de gravas.

De acuerdo con la interpretación geofísica, de datos geológicos del subsuelo en el área de Corozal, Cuenca Inferior del Valle del Magdalena (Adesa, 2006) y el registro eléctrico del Pozo 46 de Sincelejo, este pozo está captando los niveles A y B del acuífero Morroa que afloran al occidente del Municipio de Corozal, donde se encuentra la zona de recarga.

Litológicamente estos niveles están constituidos por litoarenitas de grano medio y grueso, sub-redondeadas, bien sorteadas, con niveles conglomeráticos de guijos y gránulos de cuarzo lechoso y líticos ígneos con textura porfírica principalmente, intercaladas con lentes y capas de arcillolitas de diferente espesor.

Diseño del pozo 44-IV-D-PP-46 (Pozo 46 de Sincelejo) (tabla 1) y características de construcción.

En la tabla 1 se presenta el diseño del pozo 44-IV-D-PP-46 (Pozo 46 de Sincelejo), información extraída del Sistema de Información para la Gestión de las Aguas Subterráneas, SIGAS.

Tabla 1. Diseño del pozo 44-IV-D-PP-46 (Pozo 46 de Sincelejo)

Capa N°	Prof. Techo (m)	Prof. Base (m)	Longitud (m)	Diámetro (pulg.)	Material de revestimiento
1	0	270	270	14"	Tubería de acero al carbon
2	270	270.5	0.5	14" * 8"	Reduccion
3	270.5	292	21.5	8"	Tubería de acero al carbon
4	292	297.5	5.5	8"	Filtro de ranura continua
5	297.5	311	13.5	8"	Tubería de acero al carbon
6	311	316	5	8"	Filtro de ranura continua
7	316	329.5	13.5	8"	Tubería de acero al carbon
8	329.5	334.5	5	8"	Filtro de ranura continua
9	334.5	337.5	3	8"	Tubería de acero al carbon
10	337.5	347.5	10	8"	Filtro de ranura continua
11	347.5	357	9.5	8"	Tubería de acero al carbon
12	357	362	5	8"	Filtro de ranura continua
13	362	370	8	8"	Tubería de acero al carbon
14	370	375	5	8"	Filtro de ranura continua
15	375	409.5	34.5	8"	Tubería de acero al carbon
16	409.5	415.5	6	8"	Filtro de acero inoxidable de ranura continua
17	415.5	418	2.5	8"	Tubería de acero al carbon
18	418	421	3	8"	Filtro de acero inoxidable de ranura continua
19	421	422	1	8"	Tubería de acero al carbon
20	422	431	9	8"	Filtro de acero inoxidable de ranura continua
21	431	436	5	8"	Tubería de acero al carbon
22	436	442	6	8"	Filtro de acero inoxidable de ranura continua
23	442	451	9	8"	Tubería de acero al carbon
24	451	460	9	8"	Filtro de acero inoxidable de ranura continua
25	460	461	1	8"	Tubería de acero al carbon
26	461	464	3	8"	Filtro de acero inoxidable de ranura continua
27	464	467.5	3.5	8"	Tubería de acero al carbon
28	467.5	473.5	6	8"	Filtro de acero inoxidable de ranura continua
29	473.5	484.5	11	8"	Tubería de acero al carbon
30	484.5	493.5	9	8"	Filtro de acero inoxidable de ranura continua
31	493.5	494.5	1	8"	Tubería de acero al carbon
32	494.5	503.5	9	8"	Filtro de acero inoxidable de ranura continua
33	503.5	504.5	1	8"	Tubería de acero al carbon
34	504.5	513.5	9	8"	Filtro de acero inoxidable de ranura continua
35	513.5	514.5	1	8"	Tubería de acero al carbon
36	514.5	523.5	9	8"	Filtro de acero inoxidable de ranura continua
37	523.5	526	2.5	8"	Tubería de acero al carbon
38	526	535	9	8"	Filtro de acero inoxidable de ranura continua
39	535	538	3	8"	Tubería de acero al carbon
40	538	547	9	8"	Filtro de acero inoxidable de ranura continua
41	547	548	1	8"	Tubería de acero al carbon
42	548	554	6	8"	Filtro de acero inoxidable de ranura continua
43	554	554.5	0.5	8"	Tubería de acero al carbon
44	554.5	563.5	9	8"	Filtro de acero inoxidable de ranura continua
45	563.5	564.5	1	8"	Tubería de acero al carbon
46	564.5	573.5	9	8"	Filtro de acero inoxidable de ranura continua
47	573.5	574.5	1	8"	Tubería de acero al carbon
48	574.5	583.5	9	8"	Filtro de acero inoxidable de ranura continua
49	583.5	585.5	2	8"	Tubería de acero al carbon
50	585.5	594.5	9	8"	Filtro de acero inoxidable de ranura continua
51	594.5	595.5	1	8"	Tubería de acero al carbon
52	595.5	598.5	3	8"	Filtro de acero inoxidable de ranura continua
53	598.5	607	8.5	8"	Tubería de acero al carbon
54	607	610	3	8"	Filtro de acero inoxidable de ranura continua
55	610	615	5	8"	Tubería de acero al carbon
56	615	621	6	8"	Filtro de acero inoxidable de ranura continua
57	621	622.5	1.5	8"	Tubería de acero al carbon
58	622.5	631.5	9	8"	Filtro de acero inoxidable de ranura continua
59	631.5	635.5	4	8"	Tubería de acero al carbon
60	635.5	644.5	9	8"	Filtro de acero inoxidable de ranura continua
61	644.5	651	6.5	8"	Tubería de acero al carbon
62	651	657	6	8"	Filtro de acero inoxidable de ranura continua
63	657	659.5	2.5	8"	Tubería de acero al carbon
64	659.5	668.5	9	8"	Filtro de acero inoxidable de ranura continua
65	668.5	669.5	1	8"	Tubería de acero al carbon
66	669.5	672.5	3	8"	Filtro de acero inoxidable de ranura continua
67	672.5	681.5	9	8"	Tubería de acero al carbon
68	681.5	687.5	6	8"	Filtro de acero inoxidable de ranura continua
69	687.5	689	1.5	8"	Tubería de acero al carbon
70	689	698	9	8"	Filtro de acero inoxidable de ranura continua
71	698	699	1	8"	Tubería de acero al carbon
72	699	705	6	8"	Filtro de acero inoxidable de ranura continua
73	705	712	7	8"	Tubería de acero al carbon
74	712	721	9	8"	Filtro de acero inoxidable de ranura continua
75	721	722	1	8"	Tubería de acero al carbon
76	722	725	3	8"	Filtro de acero inoxidable de ranura continua
77	725	736	11	8"	Tubería de acero al carbon
78	736	739	3	8"	Filtro de acero inoxidable de ranura continua
79	739	740.5	1.5	8"	Tubería de acero al carbon
80	740.5	749.5	9	8"	Filtro de acero inoxidable de ranura continua
81	749.5	750.5	1	8"	Tubería de acero al carbon
82	750.5	759.5	9	8"	Filtro de acero inoxidable de ranura continua
83	759.5	760.5	1	8"	Tubería de acero al carbon
84	760.5	769.5	9	8"	Filtro de acero inoxidable de ranura continua
85	769.5	770.5	1	8"	Tubería de acero al carbon
86	770.5	779.5	9	8"	Filtro de acero inoxidable de ranura continua
87	779.5	781.5	2	8"	Tubería de acero al carbon
88	781.5	787.5	6	8"	Filtro de acero inoxidable de ranura continua
89	787.5	800	12.5	8"	Cono sedimentador

Nº

1057

22 NOV 2021

CONTINUACION RESOLUCIÓN

Nº 1057

22 NOV 2021

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Profundidad total (m): 800
- Año de construcción: 2007
- Construido por INDEPENDENCE DRILLING S.A.
- Material de revestimiento: Acero al carbón 40 (tubería ciega)
Acero inoxidable de ranura continua (filtros)
- Diámetro del pozo (pulg.): 14 y 8
- Longitud total de filtros (m): 299.5
- Caudal actual (lit/seg): 96.5 (medido en abril 27 de 2021)

Otras captaciones

Alrededor del pozo 44-IV-D-PP-46 (Pozo 46 de Sincelejo), se encuentran los pozos profundos activos: Pozo 44-IV-D-PP-43 (Pozo 43B de Sincelejo) a una distancia de 2460 m, el Pozo 44-IV-D-PP-47 (Pozo 47 de Sincelejo) a una distancia de 2470 m, el Pozo 44-IV-D-PP-42 (Pozo 3 de Corozal) a una distancia de 3171 m, el Pozo de la Escuela de Carabineros a una distancia de 3520 y el pozo particular del señor Jhoen Herrera a 2897 m de distancia. Esta información fue adquirida del Sistema para la Gestión para las Aguas Subterráneas, SIGAS, que tiene CARSUCRE.

En la Tabla 2, se presenta la relación de todas las captaciones que se encuentran localizadas a una distancia igual o menor a 4000 m del pozo 44-IV-D-PP-46.

Tabla 2. Relación de pozos cercanos al pozo 44-IV-D-PP-46 (Pozo 46 de Sincelejo).

Código del Pozo (Código Local)	Ubicación	Propietario del Pozo	Coordenada X	Coordenada Y	Caudal Otorgado (lit/seg)	Tipo de Captación	Año Constr	Prof. (m)	Estado Actual	Distancia al Pozo 46 de Sincelejo (m)
44-IV-D-PP-47 (P-46 Sincelejo)	Corregimiento Villa López	Municipio de Sincelejo	872654	1522909	100	Profundo	2007	867	Activo	2470
44-IV-D-PP-43 (P 43B Sincelejo)	Via Corozal a Sabanas de Pedro	Municipio de Sincelejo	870073	1523216	18	Profundo	2004	468	Activo	2460
44-IV-D-PP-42 (P 3 Corozal)	Finca Parapacá- Peronillo	Municipio de Corozal	869074	1523264	35	Profundo	2004	401	Activo	3171
44-IV-D-PP-36 P Carabineros	A 400 metros de la Troncal de Occidente	Policía Nacional	868120	1524880	8	Profundo	1996	235	Activo	3520
44-IV-D-PP-49	Municipio de Corozal	Jhoen Francisco Herrera	868747	1524847	0	Profundo	0,5	48	Activo	2897

Características hidráulicas del Pozo 44-IV-D-PP-46 (Pozo 46 de Sincelejo)

El usuario presenta los datos y resultados de una prueba de bombeo realizada el 4 de diciembre de 2019, la cual no corresponde con los datos de la prueba de bombeo del Pozo 46 de Sincelejo.

En el informe presentan un nivel estático de 54.21 m y un caudal de la prueba de 25 lit/seg; pero según el registro de supervisión de la prueba que tiene CARSUCRE, esta se realizó el 1 de agosto de 2019, a un caudal de 108 lit/seg y

CONTINUACION RESOLUCIÓN
22 NOV 2021

Nº 1057

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

con un nivel estático de 65.31 m y un nivel dinámico de 102.8 m a las dos horas de bombeo.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se acepta ni los datos, ni la interpretación de la prueba de bombeo presentada por Aguas de la Sabana S.A. E.S.P., para el pozo 44-IV-D-PP-46 (Pozo 46 de Sincelejo), por lo que el usuario deberá realizar una nueva prueba de bombeo, cuando lo indique CARSUCRE.

Monitoreo del Pozo 44-IV-D-PP-46 (Pozo 46 de Sincelejo)

Teniendo en cuenta los datos de monitoreo realizados por la oficina de aguas de CARSUCRE al Pozo 46 de Sincelejo, el cual se hace conjuntamente con los profesionales y técnicos de Aguas de la Sabana S.A. E.S.P., en los últimos cuatro años (desde el año 2017), se puede observar claramente: en el mes de marzo de 2017, se registró para un caudal de 100.5 lit/seg, un nivel de bombeo de 96.29 m y cuatro años después se tiene para un caudal de 97.4 lit/seg, un nivel dinámico de 108.12 metros (Tabla 3), es decir, que los niveles en el pozo han descendido a una tasa de 1.3 m/año, la cual se considera muy alta. Esto puede deberse a varias causas: i) Aumento del caudal de bombeo en el pozo, lo cual queda descartado por el registro de caudales medidos; ii) Aumento del régimen del bombeo de explotación del pozo, el cual sin datos de un horómetro no podemos comprobar; iii) Explotación intensiva de la zona, causada por el bombeo de los pozos cercanos que producen interferencia entre los pozos y provocan consecuentemente aumento de los descensos de los niveles en el Pozo 46. Para este mismo período de tiempo se calcula, para el pozo 46 de Sincelejo, un caudal promedio de 92.35 lit/seg.

Tabla 3. Datos de monitoreo del pozo 44-IV-D-PP-46 años 2015-2019 (fuente CARSUCRE)

Fecha Medida	Nivel Estático (m)	Nivel Dinámico (m)	Hora de Medida	Lectura Macromedidor (m³)	Caudal (Lit/seg)
13-03-17		96.29	11:37:00	10213737	100.5
16-05-17		94.5	10:58:00	10556941	94.86
22-05-17	66.72				
22-06-17		94.54	10:55:00	10710781	95.62
10-08-17		91.8	14:43:00	11036630	88.62
28-09-17		94.7	9:34:00	11199717	95.01
07-11-17		93.26	11:27:00	11363595	86.84
05-12-17			14:39:00	11481733	
16-01-18				11593911	88.72
15-02-18				11715478	89.07
11-04-18			9:35:00	11857353	89.21
15-05-18		94.11	11:04:00	11923225	86.41
13-06-18			9:44:00	12084427	88.21
17-07-18		94.03	11:05:00	12237584	85.6
22-08-18			10:39:00	12442727	86.45
05-10-18					
07-05-19		101.88	10:38:00	14033193	99.49
06-06-19		101.78	9:00:00	14282769	97.25
04-07-19		120.03	11:10:00	14505813	96.42
08-08-19		104.23	10:52:00	14584493	100.5
25-09-19		104.24	10:30:00	14972469	98.2
17-10-19		104.5	12:15:00	15005047	97.9
12-02-20		96.27	10:04:00	15022188	81.79
11-03-20		93.25	10:28:00	15027536	80.97
09-09-20		106.79	10:15:00	21090743	98.9
25-03-21		108.12	9:53:00	17508327	97.4
Promedio Caudal de explotación (lit/seg) =					92.35

CONTINUACION RESOLUCIÓN

22 NOV 2021

1057

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Calidad del agua

La empresa AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P. reportó para el pozo 44-IV-D-PP-46 (Pozo 46 de Sincelejo), análisis bacteriológicos (tabla 4) y los análisis fisicoquímicos (tabla 5), los cuales fueron realizados en el Laboratorio Ambiental de Zonas Costeras S.A.S. En el reporte de los análisis la fecha de muestreo fue 8 de agosto de 2019.

Tabla 4. Resultados de los análisis bacteriológicos Pozo 46 de Sincelejo.

MICROORGANISMOS INDICADORES	EXPRESADOS EN	VALOR
Coliformes totales	Microorganismos /100 ml	<1.8
Escherichia coli	Microorganismos /100 ml	<1.8

El agua no presenta contaminación bacteriológica por coliformes totales, ni por coliformes fecales. No obstante, como el agua se va a destinar para consumo humano, la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P., deberá realizar tratamiento de desinfección (Decreto 1575 de Mayo de 2007 y resolución 2115 de 2007).

Tabla 5. Resultados de análisis fisicoquímicos Pozo 44-IV-D-PP-46 (Pozo 46 de Sincelejo).

PARAMETRO	UNIDADES	VALOR 2019	PARAMETRO	UNIDADES	VALOR 2019
pH	U	9.26	Conductividad	μS/cm	346
Calcio, Ca ⁺⁺	Mg/L	4.00	Magnesio, Mg ⁺⁺	Mg/L	6.00
Potasio, K ⁺	Mg/L	0.40	Sodio, Na ⁺	Mg/L	81.50
Carbonatos, CO ₃ ⁼	Mg/L	27.60	Bicarbonatos, HCO ₃ ⁻	Mg/L	117.00
Cloruros, CL ⁻	Mg/L	17.20	Sulfatos, SO ₄ ⁼	Mg/L	11.20
Hierro Total	Mg/L	0.08	Alcalinidad	MgCaCO ₃ /l	-
Alcalinidad Total	Mg CaCO ₃ /lt	-	Dureza Total	Mg/lt	-
STD	Mg/Lt	221.00	Color aparente	UPC	-
Dureza Calcica CaCO ₃	Mg/lt	-	Fosfato	Mg/lt	-
Nitrato NO ₃	Mg/lt	-	Nitritos	Mg/L	0.01
Salinidad	%	-	Manganeso	Mg/L	-

De acuerdo a los resultados de los parámetros analizados, el agua del Pozo 46 de Sincelejo es del tipo **BICARBONATADA SODICA**.

La mayoría de los parámetros analizados en el agua, presentan valores por debajo del valor máximo permitido, según la resolución No. 2115 de 2007 para agua de consumo humano, **excepto el pH**, el cual se encuentra ligeramente por encima de máximo valor aceptado, el cual es de 9.26.

CONTINUACION RESOLUCIÓN Nº

1057

(22 NOV 2021)

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

No obstante, teniendo en cuenta, el balance i3nico (tabla 6), el error anal3tico corresponder3a al 8.88%, el cual est3 levemente por debajo del valor m3ximo permisible (10%).

Tabla 6. Calculo del error anal3tico y determinaci3n de la especie de agua.

Ca (mg/lit)	Mg (mg/lit)	K (mg/lit)	Na (mg/lit)	Fe (mg/lit)	Mn (mg/lit)	meq Ca	meq Mg	meq K	meq Na	meq Fe	meq Mn	ΣCationes	((C-A)/(C+A))*100 (Menor 10%)
4.00	6.00	0.40	81.50	0.08	-	0.2	0.49	0.01	3.5	0.003	-	4.25	
HCO3	CO3	Cl	NO3	SO4	PO4	meq HCO3	meq CO3	meq Cl	meq NO3	meq SO4	meq PO4	ΣAniones	8.88
117.00	27.60	17.20	-	11.20	-	1.92	0.920	0.48	-	0.23	-	3.56	

CONSIDERACIONES TECNICAS DE CARSUCRE

Que la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P., identificado con el Nit: 823.004.006-8, operador del acueducto del Municipio de Sincelejo, a trav3s de su representante legal se3or Fabio Ernesto Araque de 3vila, identificado con c3dula de ciudadan3a N3 92.525.654 de Sincelejo, solicita pr3rroga de concesi3n de aguas del pozo identificado por CARSUCRE con el c3digo 44-IV-D-PP-46 (Pozo 46 de Sincelejo), localizado en la Finca Bella Vista – Vereda La Loma, margen izquierda de la v3a que de Corozal conduce al corregimiento de Sabanas de Pedro, jurisdicci3n del Municipio de Los Palmitos. Coordenadas geogr3ficas (Sistema Magna Sirgas): Latitud: 9°20'44.55" N; Longitud: 75°14'59.02" W, Z = 160 msnm.

Que mediante Resoluci3n N30446 de 27 de mayo de 2014, se le otorg3 a la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P. una pr3rroga de concesi3n de aguas subterr3neas del pozo 44-IV-D-PP-46 (Pozo 46 de Sincelejo).

Que a trav3s del Auto N311342 de septiembre 17 de 202, se remite el expediente a la Subdirecci3n de gesti3n Ambiental para que se emita el concepto t3cnico y determine si es viable o no, otorgar la pr3rroga concesi3n de aguas subterr3neas al pozo 44-IV-D-PP-46 (Pozo 46 de Sincelejo).

Que en cumplimiento con lo ordenado en el Auto N311342 de septiembre 17 de 202, el Ing. Ge3logo H3ctor Mario Herrera, Profesional Especializado de la Subdirecci3n de gesti3n Ambiental de CARSUCRE, revis3 y evalu3 la informaci3n relacionada con el pozo 44-IV-D-PP-46 (Pozo 46 de Sincelejo), la consignada en el Sistema de Informaci3n para la gesti3n de Aguas Subterr3neas, SIGAS, que tiene CARSUCRE y la suministrada por el peticionario y contenida en el expediente N3662 de junio 1 de 2006.

Que la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P., solicita concesi3n de aguas para consumo humano y servir3 para complementar el abastecimiento de agua de los habitantes del municipio de Sincelejo.

Que los datos y resultados de la prueba de bombeo presentada por Aguas de la Sabana S.A. E.S.P., no fueron aceptados por CARSUCRE, porque no

CONTINUACION RESOLUCIÓN

Nº 1057

(22 NOV 2021)

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE CONCESION DE AGUA
SUBTERRANEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

corresponde con la prueba de bombeo del pozo 46, según registro de supervisión de prueba de bombeo que tiene la corporación sobre este pozo.

Que aunque, la prueba de bombeo es un requisito indispensable para otorgar la concesión de aguas subterráneas respectiva, por encontrarse el país en emergencia sanitaria, debido a la pandemia producida por el covid-19, ADESA, podrá realizar una nueva prueba de bombeo del pozo 46 de Sincelejo, una vez el Gobierno Nacional levante esta emergencia sanitaria.

Que teniendo en cuenta los datos de monitoreo realizados conjuntamente entre CARSUCRE y Aguas de la Sabana S.A. E.S.P., en los últimos cuatro años, el pozo 44-IV-D-PP-46 (Pozo 46 de Sincelejo) presentó una rata de descenso de niveles de 3 m/año y un caudal promedio de explotación de 92.35 lit/seg.

Que de acuerdo a los resultados del monitoreo realizado al pozo 44-IV-D-PP-46 (Pozo 46 de Sincelejo) durante los últimos 4 años, es factible extraer un caudal máximo de 92 lit/seg, con un régimen de bombeo de 18 horas/día.

Que el caudal antes mencionado quedará sujeto a modificaciones de acuerdo a los resultados de la nueva prueba de bombeo que se realice al Pozo 46 de Sincelejo, una vez se levanten en el país, la emergencia sanitaria decretada por el Covid-19.

Que la Corporación Autónoma Regional de Sucre, no otorga volúmenes de agua, si no caudal y régimen de bombeo.

Que en reuniones de concertación del Plan de Manejo del Acuífero Morroa, con los actores del Proyecto de Protección Integral de Aguas Subterráneas, PPIAS y en reuniones del comité interinstitucional del agua, se estableció que para el acuífero Morroa, el régimen máximo permisible de explotación es de 18 horas/día, con 6 horas de recuperación (Resolución 0942 de julio 27 de 2007). Además, se estableció dentro del Plan, la construcción de obras de recarga artificial, como medidas compensatorias tendientes a disminuir las ratas de descensos piezométricos en el acuífero.

Que dada la explotación intensiva que se viene haciendo en el acuífero Morroa y su baja recarga natural, las concesiones se otorgan por un término máximo de 5 años, tiempo durante el cual CARSUCRE realiza monitoreos al acuífero y seguimientos a las concesiones. Dependiendo de los resultados de estos, las concesiones se pueden prorrogar ya sea con los mismos términos en que se viabilizó por primera vez o con restricciones en el caudal y régimen de bombeo.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Manejo del Acuífero de Morroa y en especial a las ordenas proferidas por el Tribunal Administrativo de Sucre, dentro de la Acción Popular N° 2015-00259-00, de septiembre 28 de 2018, CARSUCRE y AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P. CARSUCRE llevan conjuntamente a cabo el monitoreo y seguimiento al campo de pozos de Sincelejo, Corozal y Los Palmitos.

CONTINUACION RESOLUCIÓN Nº 1057

(22 NOV 2021)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que según los datos obtenidos en los monitoreos realizados al acuífero Morroa, y a la baja recarga natural que tiene, se concluye que está siendo sobreexplotado.

Que revisado los resultados de los análisis físico-químicos realizados en abril del 2018, se encontró que el agua es de tipo **BICARBONATADA SÓDICA**. La mayoría de los parámetros analizados presentan valores por debajo del valor máximo permitido según la resolución No. 2115 de 2007 para agua de consumo humano, excepto el pH, el cual se encuentra ligeramente por encima de máximo valor aceptado, el cual es de 9.26.

Que en cuanto a la calidad bacteriológica, el agua no presenta contaminación por coliformes totales, ni fecales, sin embargo, se recomienda tratarla con desinfección, para ser usada en consumo humano.

Que Aguas de la Sabana S.A E.S.P. deberá presentar a CARSUCRE la respectiva autorización sanitaria del agua de este pozo, la cual debe ser expedida por la Secretaría de Salud Departamental. La concesión de agua queda sujeta a cualquier modificación que resulte de esta autorización.

Que el artículo 2.2.3.2.17.1 del Decreto 1076 de mayo de 2015 (artículo 166 del Decreto 1541 de 1978) establece: La declaración de agotamiento autorizada por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, es aplicable para las aguas subterráneas por motivos de disponibilidad cuantitativa y cualitativa de las mismas.

Que el artículo 2.2.3.2.17.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 167 del Decreto 1541 de 1978) establece “Por los mismos motivos, la Autoridad Ambiental competente podrá tomar, además de las medidas previstas por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, las siguientes:

- a. Ordenar a los concesionarios la construcción de las obras y trabajos que sean necesarios para recargar y conservar el pozo, o.
- b. Construir las obras a que se refiere la letra anterior, en cuyo caso se podrá cobrar la tasa de valoración.

Que de acuerdo al literal a) del artículo 2.2.3.2.17.2 del Decreto 1076 de 2015, CARSUCRE podrá ordenar al concesionario la construcción de obras de recarga, como también lo afirma la Sentencia N°018 de 10 de junio de 2014, proferida por el Tribunal Administrativo de Sucre.

Que las obras de recarga artificial deberán construirse sobre área de recarga del acuífero Morroa. Para lo anterior, la Empresa Aguas de la Sabana S.A E.S.P., deberá presentar a CARSUCRE, a más tardar en seis (6) meses para su evaluación y aprobación, el proyecto de obras de recarga artificial. La construcción de las mismas debe estar supervisadas por un funcionario de CARSUCRE.

Que el beneficiario de la concesión deberá cumplir con lo dispuesto en la resolución No.0337/2016 por medio de la cual se adoptan los parámetros y

CONTINUACION RESOLUCIÓN **Nº 1057**

(22 NOV 2021)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

procedimientos para el cobro de tarifas por concepto de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

Que la empresa ADESA S.A E.S.P., identificado con el Nit: 823.004.006-8 presentó para su evaluación un nuevo PUEAA, teniendo en cuenta los aspectos y consideraciones estimadas en el proceso de evaluación y revisión del documento contenido en el expediente 1127 de 10 de septiembre de 2009.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”. (Negritas fuera del texto)

Que El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente, respecto al Uso y Aprovechamiento del Agua.

El artículo 2.2.3.2.1.1 **Objeto:** Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto-Ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos:

- 1) El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.
- 2) La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.
- 3) Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.
- 4) El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.
- 5) Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.
- 6) La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.
- 7) Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(22 NOV 2021)

1057

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

8) Las sanciones y las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.

El Artículo 2.2.3.2.7.1 **Disposiciones comunes** "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa; Flotación de maderas;
- k. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- l. Acuicultura y pesca;
- m. Recreación y deportes;
- n. Usos medicinales, y
- o. Otros usos minerales".

El Artículo 2.2.3.2.7.2. **Disponibilidad del recurso y caudal concedido.** "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto".

El artículo 2.2.3.2.7.5. **Prórroga de las concesiones.** "Las concesiones pondrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.10.1. **Acueducto para uso doméstico.** Las concesiones que la autoridad competente otorgue con destino a la prestación de servicios de acueducto, se sujetaran, además de lo prescrito en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo, a las condiciones y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

Artículo 2.2.3.2.17.1. **Aplicabilidad declaración de agotamiento.** La declaración de agotamiento autorizada por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, es aplicable para las aguas subterráneas por motivos de disponibilidad cuantitativa y cualitativa de las mismas.

CONTINUACION RESOLUCIÓN

Nº 1057

(22 NOV 2021)

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Artículo 2.2.3.2.17.2. Otras facultades de la autoridad ambiental. Por los mismos motivos, la Autoridad Ambiental competente podrá tomar además de las medidas previstas por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, las siguientes:

- a. Ordenar a los concesionarios la construcción de las obras y trabajos que sean necesarios para recargar y conservar el pozo, o
- b. Construir las obras a que se refiere la letra anterior, en cuyo caso se podrá cobrar la tasa de valoración.

Que de acuerdo al literal a) del artículo 2.2.3.2.17.2 antes transcrito CARSUORE podrá ordenar al concesionario la construcción de obras de recarga.

Al beneficiario de la concesión, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No 0337 de 25 de abril de 2016 "POR MEDIO LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUORE"

Que el artículo décimo octavo de la Resolución No.0337 de 25 de abril de 2016 establece: "El no pago del valor del servicio por concepto de seguimiento conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la Licencia Ambiental y/o permisos otorgados o el cierre de actividades según corresponda".

Que revisada, analizada y evaluada la información contenida en el expediente No.662 de junio 1 de 2006, la consignada en el Sistema de Información para la Gestión de Aguas Subterráneas, SIGAS, que tiene CARSUORE del pozo 44-IV-D-PP-46 (Pozo 46 de Sincelejo), y con base en las consideraciones y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto único 1076 de mayo de 2015 y demás legislación vigente, CARSUORE en la parte resolutive otorgara renovación de concesión de aguas subterráneas.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Es viable prorrogar la concesión de aguas subterráneas del pozo identificado con el código Pozo 44-IV-D-PP-46 (Pozo 46 de Sincelejo), localizado en la Finca Bella Vista – Vereda La Loma, margen izquierda de la vía que de Corozal conduce al corregimiento de Sabanas de Pedro, jurisdicción del Municipio de Los Palmitos., en un sitio definido por las coordenadas geográficas (Sistema Magna Sirgas): Latitud: 9°20'44.55" N; Longitud: 75°14'59.02" W, a la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P, identificada con el Nit: 823.004.006-8, operador del acueducto del Municipio de Sincelejo, a través de su representante legal, señor Fabio Ernesto Araque de Ávila, identificado con cédula de ciudadanía Nº 92.525.654 de Sincelejo.



Nº 1057

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(22 NOV 2021)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTICULO SEGUNDO: Se autoriza a la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P. para que aproveche un caudal máximo de **92 lit/seg**, con un régimen de explotación máximo de **18 horas/día** para el pozo 44-IV-D-PP-46 (Pozo 46 de Sincelejo); el agua de este pozo será destinada para completar el abastecimiento del acueducto del Municipio de Sincelejo y tendrá como uso prioritario y exclusivo el consumo humano. Este caudal y el régimen de bombeo quedarán sujetos a: i) al resultado de la elaboración del mapa de riesgo, ii) a la autorización sanitaria expedida por la autoridad competente, iv) a los monitoreos que se realicen en el campo de pozos, para lo cual CARSUCRE se reserva el derecho de cualquier modificación que se haga al respecto.

ARTICULO TERCERO: Esta prórroga de concesión se otorga por un término de cinco (5) años, la cual deberá renovarse por lo menos con un (1) mes de anticipación a la expiración de este término, so pena de la no prórroga de la misma. Con la solicitud de prórroga deberá allegarse los resultados de una nueva prueba de bombeo y los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos, ambas pruebas deben estar supervisadas por un funcionario de CARSUCRE. Los análisis deben realizarse en un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario debe dar cumplimiento a todas y cada una de las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- 4.1 No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada, ni explotar los pozos a un régimen de bombeo mayor que el autorizado, así se esté explotando el pozo a un caudal menor del concesionado.
- 4.2 No desperdiciar el agua asignada, es decir que debe darse un aprovechamiento eficiente y con economía, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- 4.3 No variar las condiciones de la concesión o cederla a otro sin la respectiva autorización.
- 4.4 No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en este concepto. Por ningún motivo, el agua de este pozo podrá ser destinada para proyectos que requieran licenciamiento ambiental.
- 4.5 No infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
- 4.6 Permitir a CARSUCRE la realización de monitoreo y seguimiento de los pozos durante su explotación.
- 4.7 La Empresa AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P. deberá realizar y/o mantener el encerramiento del pozo para evitar problemas de contaminación en su cercanía.

CONTINUACION RESOLUCIÓN

Nº 1057

22 NOV 2021

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- 4.8 La Empresa AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P. deberá instalar o mantener instalado a la salida del pozo, un medidor de caudal acumulativo en buen estado, un dispositivo para la toma de muestras de agua (grifo) y tubería para la toma de niveles en PVC de 1", además deberá tener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso.
- 4.9 Cumplir con las normas de preservación de los recursos.
- 4.10 El concesionario deberá reportar semestralmente a "CARSUCRE", los caudales y volúmenes explotados.
- 4.11 El usuario quedará sujeto al pago de las tasas por uso de agua de acuerdo a las tarifas que establezca el Gobierno Nacional.
- 4.12 La Empresa AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P. deberá realizar tratamiento de desinfección al agua extraída del pozo 44-IV-D-PP-46 (Pozo 46 de Sincelejo).
- 4.13 La Empresa AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P. deberá realizar control bianual de la calidad de aguas mediante la realización de análisis físico-químicos y bacteriológicos, los cuales hará llegar a CARSUCRE en formato original. Los parámetros analizar corresponden a: pH, Conductividad eléctrica, Turbidez, Dureza Total, Alcalinidad Total, Calcio, Magnesio, Potasio, Sodio, Hierro, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Nitratos, Nitritos, coliformes totales y fecales. Estos análisis deben ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM para los parámetros analizar y la toma de las muestras estar supervisadas por funcionarios de CARSUCRE.
- 4.14 La Empresa Aguas de la Sabana S.A. E.S.P., deberá activar inmediatamente, las acciones contempladas, los proyectos y programas estipulados en el PUEAA, e implementar las actividades de **educación ambiental** dirigidos a la ciudadanía, en aras de que se adquieran hábitos y se implementen acciones para un uso más racional y de reúso del agua.

ARTICULO QUINTO: El concesionario deberá presentar a la Corporación la Autorización Sanitaria, una vez sea obtenida.

ARTICULO SEXTO: La empresa AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P, deberá construir obras de recarga artificial como medida de compensación por la explotación del acuífero Morroa, de acuerdo a lo ordenado en la Sentencia N°018 de 10 de junio de 2014, proferida por el Tribunal Administrativo de Sucre. Las obras de recarga deben construirse sobre área de recarga del acuífero Morroa, específicamente en áreas de afloramiento de los niveles que capta el pozo 44-IV-D-PP-46 (Pozo 46 de Sincelejo). Para lo anterior, la empresa ADESA, deberá presentar a CARSUCRE, a más tardar en seis (6) meses para su evaluación y

CONTINUACION RESOLUCIÓN

22 NOV 2021

Nº 1057

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

aprobación, el proyecto de obras de recarga artificial. Las construcciones de las mismas deben estar supervisadas por un funcionario de CARSUCRE.

ARTICULO SEPTIMO: Como los datos y resultados de la prueba de bombeo presentada por Aguas de la Sabana S.A. E.S.P., no fueron aceptados por CARSUCRE, porque no corresponde con la prueba de bombeo del pozo 46, según registro de supervisión de prueba de bombeo que tiene la corporación sobre este pozo, y para que no se vea paralizada la prestación del servicio de acueducto y poder asegurar que la población cuente con el agua potable necesaria para implementar las medidas del lavado frecuente de manos, de limpieza frecuente de hogares y espacios públicos que contribuyan directamente con las acciones de mitigación de la propagación del COVID19, la prueba de bombeo indispensable para obtener la concesión de aguas subterráneas del Pozo 44-IV-D-PP-46, se programará y realizará después de que cese la emergencia declarada por el Gobierno Nacional con el fin de enfrentar la pandemia del COVID 19. La ejecución de estas pruebas debe estar supervisadas por un funcionario adscrito a la dependencia de AGUAS de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTICULO OCTAVO: La empresa AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P., quedará sujeta al cumplimiento de la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 (Resolución por medio de la cual se adoptaron los parámetros y procedimientos para el cobro de tarifas por concepto de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE).

ARTICULO NOVENO: La empresa AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P., deberá cancelar por concepto de tasas por utilización del agua (TUA) de conformidad a lo establecido en la resolución 2689 de 2015, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a CARSUCRE mediante oficio, con copia al expediente N° 662 DE 1 DE JUNIO DE 2006, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso de agua. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTICULO DECIMO: El no pago oportuno del valor del servicio por concepto de seguimiento, evaluación, publicaciones, de tasas por utilización de agua u otros

CONTINUACION RESOLUCIÓN

22 NOV 2021

Nº 1057

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

emolumentos dará lugar al cobro coactivo del servicio más los intereses por mora para la cual la presente resolución una vez ejecutoriada, presta mérito ejecutivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente por la operación del pozo, será responsabilidad única y exclusiva de la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P., como encargada de la unidad residencial.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua subterránea del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 44-IV-D-PP-46 (POZO 46 SINCELEJO), deberá ser notificada a CARSUCRE, en forma inmediata, para que la Subdirección de Gestión Ambiental, tome las decisiones del caso.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Cuando se presenten circunstancias imprevistas que afecte la disponibilidad del recurso hídrico, CARSUCRE podrá modificar o revisar esta concesión, e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia, se verificarán mediante visitas de seguimiento mínimo dos en la etapa de aprovechamiento del recurso hídrico, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, así mismo nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera, por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

PÁRAGRAFO: Si al momento de realizar la visita, no les permiten el acceso a los funcionarios de CARSUCRE, se procederá de MANERA INMEDIATA a la Suspensión del Instrumento de Manejo Ambiental; constituyéndose

ARTICULO DECIMO QUINTO: El concesionario deberá cumplir con las normas Ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente concepto y en Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 239 del Decreto 1541), dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Cuando por alguna razón el pozo sea abandonado, el concesionario deberá avisar a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, para que esta evalúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

14.1 Si el pozo se puede habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá permitir a CARSUCRE, realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso al piezómetro para el monitoreo de niveles y calidad del agua.

CONTINUACION RESOLUCIÓN

Nº 1057

(22 NOV 2021)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

14.2 Si el pozo se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas de los profesionales del Grupo de Aguas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: NOTIFÍQUESE de conformidad a la Ley la presente Resolución a la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P, identificada con el Nit: 823.004.006-8, a través de su representante legal, señor FABIO ARAQUE DE AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.525.654 de Sincelejo.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO VIGESIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 650-040031 – 4 del Banco Popular de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUCRE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaria General para ser agregado al expediente.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA

Director General

CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	DUMILA VELILLA AVILEZ	ABOGADA	
REVISO	PABLO JIMENEZ ESPITIA	SECRETARIO GENERAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.